



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo

Expediente D.E.: 5734-1-2020
Expediente H.C.D.: 1442-D-21
N° de registro: O-19329
Fecha de sanción: 15/07/2021
Fecha de promulgación: 16/07/2021
Decreto de promulgación: 1211-21

ORDENANZA N° 25189

Artículo 1°.- Unifícase el servicio de guardavidas en el ámbito del Partido de General Pueyrredon, el cual pasará a depender del Municipio y se denominará “Cuerpo Municipal de Seguridad en Playas”.

Artículo 2°.- Convalídase el Convenio suscripto entre el Departamento Ejecutivo de la Municipalidad del Partido de General Pueyrredon, el Sindicato de Guardavidas y Afines de General Pueyrredon, la Unión de Guardavidas Agremiados y la Cámara de Empresarios de Balnearios, Restaurantes y Afines (CEBRA), registrado bajo el número 775/21.

Artículo 3°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a adecuar los pliegos de bases y condiciones, contratos de concesión de uso y permisos de uso vigentes y a suscribir convenios específicos para implementar y ejecutar lo dispuesto en el citado convenio y la presente ordenanza. Asimismo, deberá informar, en forma semestral, el detalle de los Pliegos de Bases y Condiciones, convenios y permisos modificados.

Artículo 4°.- La totalidad de guardavidas de playa pasarán a desempeñarse en la órbita de la Municipalidad de General Pueyrredon a partir de la fecha en que se firmen los convenios específicos con cada titular de balneario, concesionario o titular de Unidad Turística Fiscal.

Artículo 5°.- Créase el Fondo de Unificación del Operativo de Seguridad en Playas, el que se conformará con los aportes de los titulares de balnearios, concesionarios o titulares de unidades turísticas fiscales conforme surge de las previsiones del artículo 10° de la presente.

Artículo 6°.- Dispóngase como autoridad de aplicación al Departamento Operativo de Control de Playas y Servicio de Guardavidas dependiente de la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de General Pueyrredon.

TITULO I
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 7°.- Deróganse todos los artículos de la Ordenanza n° 7994 contrarios a lo establecido en la presente.

Artículo 8°.- Establécese que la totalidad de los guardavidas que se mencionan en el Anexo I del Apartado IV del Convenio registrado bajo el n° 775/21, habiendo acordado la compensación por la pérdida de la antigüedad con sus respectivos empleadores, pasarán a revestir como empleados de la Municipalidad, en las fechas y condiciones que se determinen en el citado Convenio y conforme se defina en los actos e instrumentos que deriven del mismo.

Artículo 9°.- Cláusula transitoria. Establécese un plazo excepcional de veinticuatro (24) meses, a contar desde la fecha de suscripción del Convenio mencionado en el artículo 2°, para resolver las situaciones particulares que se presenten y que impidan o dificulten el ingreso a la Municipalidad de guardavidas en situación de incompatibilidad o con antigüedad igual o mayor a 30 años con sus actuales empleadores. Durante dicho plazo los guardavidas que se mencionan en dicho Convenio no podrán ser despedidos sin causa. No obstante, al término del plazo indicado, los guardavidas que se mantuvieron prestando servicios en relación de dependencia con sus actuales empleadores, podrán acordar su desvinculación, o ser despedidos, con la correspondiente indemnización.



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo

Artículo 10°.- Serán condiciones de la incorporación del Grupo Ocupacional Guardavidas, del ámbito municipal, las siguientes:

a) Los guardavidas ingresarán a la Municipalidad sin la antigüedad que hubieren registrado en el sector privado. En todos los casos, se deberán presentar a la Municipalidad los instrumentos que acrediten legalmente la desvinculación de los guardavidas de sus empleadores privados, mediante acuerdo homologado por autoridad administrativa o judicial competente. El Departamento Ejecutivo dictará un decreto con la nómina de Guardavidas que ingresen del sector privado al público consignando los datos personales al igual que los del empleador al momento de dictarse esta Ordenanza.

b) A los trabajadores que ingresen se les respetará la antigüedad previa que registraren en la órbita municipal.

c) Los aportes económicos periódicos destinados al fondo, serán abonados anualmente por los obligados al pago, en las siguientes fechas: 1° de diciembre, 1° de enero, 1° de febrero, 1° de marzo y 1° de abril, o el día hábil subsiguiente en caso que el día de pago prefijado fuera inhábil. Los titulares de permisos o concesiones de Unidades Turísticas Fiscales que - por expresa disposición contractual o del pliego de bases y condiciones - estén obligados a prestar servicio mínimo de seguridad en playas durante el mes de octubre (1 guardavidas de 11 a 17 hs), realizarán un pago adicional el 1/11, o el día hábil subsiguiente, de cada año.

d) Los aportes económicos periódicos serán definidos del siguiente modo:

- 1 módulo x 1 guardavidas
- 1 módulo = 1 sueldo básico guardavidas, más los conceptos adicionales según detalle de composición del valor actual referencial del módulo incorporado en el Anexo II del Apartado IV del Convenio que se convalida por la presente.
- X guardavidas = X módulos

Por cada día del período de Semana Santa que quede fuera de la temporada de CIENTO CINCUENTA (150) días, que concluye el 31 de marzo de cada año, los obligados al pago pagarán, junto a la cuota con vencimiento previsto para el 1/4, un adicional del CERO SESENTA Y SIETE POR CIENTO (0,67 %) del módulo anterior.

Los titulares de permisos o concesiones de Unidades Turísticas Fiscales que, por expresa disposición contractual o del pliego de bases y condiciones, estén obligados a brindar servicio mínimo de seguridad en playas durante el mes de octubre - un (1) guardavidas de 11 a 17 horas -, pagarán el módulo adicional incorporado al Anexo II del Apartado IV del Convenio.

e) Los aportes económicos periódicos se actualizarán al momento y de la forma en que se establezca en la última paritaria salarial para guardavidas, aplicando una fórmula que promediará la última paritaria salarial acordada entre la Municipalidad y las entidades gremiales representativas de los trabajadores y la última paritaria salarial para guardavidas acordada entre CEBRA, o la entidad que en el futuro la reemplace, y las entidades gremiales representativas de los trabajadores.

f) El Municipio no se hará cargo económicamente de ningún tipo de indemnización que surgiese del ingreso de guardavidas provenientes del sector privado al público, al igual que de aquellos trabajadores que no acepten ingresar a la órbita municipal, cuya responsabilidad será única y exclusiva del empleador.

g) Las demás condiciones se encuentran establecidas en el Convenio registrado bajo el n° 775/21.

Artículo 11°.- Comuníquese, etc..-

**Poleggio
Bonifatti**

**Martínez Bordaisco
Montenegro**